

DECISIÓN N° 2984/94/CECA DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1994

por la que se modifica la Decisión n° 3/52 relativa al importe y a las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado y por la que se modifica la Decisión n° 2854/72/CECA, relativa a la posibilidad de las empresas carboníferas de aplazar el pago de las cantidades debidas en concepto de exacciones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, sus artículos 49 y 50,

Considerando que la Decisión n° 3/52 de la Alta Autoridad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión n° 3616/93/CECA de la Comisión ⁽²⁾, fija el importe y las modalidades de aplicación de las exacciones previstas en los artículos 49 y 50 del Tratado ;

Considerando que el Consejo, en su reunión de 24 de noviembre de 1992, pidió a la Comisión una reducción progresiva de la exacción, con vistas a su total desaparición en un plazo máximo correspondiente a la expiración del Tratado CECA el 23 de julio de 2002 ;

Considerando que, para el mantenimiento de una gestión administrativa simple y económica de conformidad con el párrafo tercero del artículo 5 del Tratado, parece deseable, para gestionar de forma eficaz la exacción en el período de transición que llevará a su eliminación, cambiar la frecuencia de las declaraciones y de los pagos ;

Considerando que dichas modificaciones sólo darán lugar a una pérdida mínima de ingresos ;

Considerando, por último, que los plazos previstos en los artículos 3 y 4 de la Decisión 2854/72/CECA de la Comisión ⁽³⁾ deben estar en consonancia con los plazos de envío de los informes de producción y que, por consiguiente, procede adaptar las disposiciones de la Decisión 2854/72/CECA a las nuevas disposiciones de la Decisión n° 3/52 y n° 2/52 de la Alta Autoridad ⁽⁴⁾ cuya última modificación la constituye la Decisión 2983/94/CECA de la Comisión ⁽⁵⁾,

Artículo 1

En el artículo 5 de la Decisión n° 3/52, los términos « El 20 de cada mes a partir del 20 de febrero de 1953 » serán sustituidos por los términos « El 20 de cada tercer mes a partir del 20 de abril de 1995 ».

Artículo 2

La Decisión n° 2854/72/CECA quedará modificada como sigue :

- 1) en el apartado 1 del artículo 1, el término « mensual » se sustituirá por el término « trimestral » ;
- 2) en el artículo 2, los términos « del mes siguiente » se sustituirán por los términos « del segundo mes siguiente al trimestre » ;
- 3) en el apartado 1 del artículo 3, los términos « de cada mes para el mes precedente, y por primera vez el 20 de febrero de 1973 » se sustituirán por los términos « de cada tercer mes para el trimestre precedente, a partir del 20 de abril de 1995 », los términos « el último día del mes precedente » se sustituirán por los términos « el último día del trimestre precedente » y los términos « el último día del penúltimo mes » se sustituirán por los términos « el último día del penúltimo trimestre » ;
- 4) en el apartado 1 del artículo 4, los términos « el 20 de cada mes » se sustituirán por los términos « el 20 de cada tercer mes » y los términos « el último día del mes precedente » se sustituirán por los términos « el último día del trimestre precedente ».

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1995.

⁽¹⁾ DO de la CECA n° 1 de 30. 12. 1952, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 328 de 29. 12. 1993, p. 19.

⁽³⁾ DO n° L 299 de 31. 12. 1972, p. 17.

⁽⁴⁾ DO de la CECA n° 1 de 30. 12. 1952, p. 3.

⁽⁵⁾ Véase la página 6 del presente Diario Oficial.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1994.

Por la Comisión
Henning CHRISTOPHERSEN
Vicepresidente
